

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche, en adelante “UNAJ”, con domicilio en Avenida Calchaquí 6200, de la Ciudad de Florencio Varela, Pcia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Organizador Ernesto Fernando Villanueva, por una parte; y la **FUNDACION YPF**, en adelante “FYPF”, con domicilio en la calle Macacha Güemes 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo Agustín Lamarca, por otra parte, ambas denominadas en su conjunto como “LAS PARTES” y en forma individual cada una de ellas como “LA PARTE”, acuerdan celebrar el presente Convenio marco de mutua Cooperación, en adelante el “CONVENIO”, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** Por iniciativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, que por Resolución SPU N°142/12 y a instancias de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, crea el Programa “La Universidad con YPF” y, en el marco de contribuir al desarrollo académico, científico y tecnológico del país, se celebra el presente CONVENIO, cuyo objetivo general es establecer los alcances de la colaboración entre LAS PARTES, el cual favorecerá la concertación de programas y/o proyectos de cooperación para su ejecución conjunta y coordinada.

En este sentido y en el marco de las actividades propias y conjuntas que LAS PARTES llevan a cabo, éstas deciden cooperar institucionalmente en temas de interés común relativos a: (i) la creación de la carrera de Ingeniería en Petróleo; (ii) el desarrollo de actividades de investigación aplicada a temas de interés para el desarrollo energético nacional y de la industria del petróleo y del gas y (iii) demás acciones que LAS PARTES de común acuerdo decidan incorporar por escrito al presente CONVENIO.



**SEGUNDA:** Los programas y/o proyectos que LAS PARTES lleven a cabo de manera conjunta, incluirán iniciativas de desarrollo científico, tecnológico y de vinculación con el medio y toda otra cuestión que LAS PARTES acuerden expresamente sobre la base del presente CONVENIO.



**TERCERA:** En la ejecución del CONVENIO y/o de aquellos acuerdos específicos que se celebren en el marco del mismo, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, manteniéndose indemnes entre sí respecto de cualquier reclamo (de carácter civil, administrativo, penal y laboral) proveniente de dichas estructuras y/o de terceros, sin perjuicio de lo que eventualmente se acuerde para cada caso en concreto y de las responsabilidades específicas que cada una tenga respecto de sus objetos sociales y/o misiones y/o funciones.

Todas las obligaciones presentes o futuras emergentes de las relaciones de cada una de LAS PARTES del CONVENIO para con su respectivo personal estarán a exclusivo cargo de cada una de ellas a cuyo fin asumen la total responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, previsionales e impositivos.

**CUARTA:** La firma del CONVENIO no implica limitación alguna al derecho de LAS PARTES de celebrar acuerdos similares con otras instituciones.

**QUINTA:** LAS PARTES podrán rescindir el CONVENIO en cualquier momento, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra PARTE dicha decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión y sin que ello genere derecho a indemnización ni compensación alguna para LAS PARTES. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada uno de los programas o proyectos que se hubieren implementado e, incluso, respecto de aquellos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellos programas o proyectos que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula.

**SEXTA:** El CONVENIO entra en vigencia a partir de la fecha de su firma y vencerá indefectiblemente a los 24 meses. LAS PARTES podrán extender la vigencia de este plazo siempre y cuando así lo acuerden mediante la firma del correspondiente documento de prórroga.



**SEPTIMA:** A los fines que pudiera corresponder, LAS PARTES fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Quilmes, provincia de Buenos Aires, Argentina, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

**OCTAVA:** LAS PARTES acuerdan y aceptan que los aportes y beneficios que en carácter de donación la FYPF eventualmente efectúe o los acuerdos específicos que se suscriban, tienen como destino directo el beneficio de la comunidad mediante la realización de las actividades de la UNAJ.

De común acuerdo y en presencia del Señor Ministro de Educación de la Nación, Prof. Alberto Sileoni quien manifiesta su adhesión rubricando el presente, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Florencio Varela a los 20 días del mes de septiembre del año 2012.



Por la UNAJ



Por la FUNDACIÓN YPF

